



## ***Resolución Jefatural N° 00005-2021-MIDAGRI-PSI-UGERT***

Lima, 01 de febrero de 2021

### **VISTOS:**

El Memorando N° 00036-2021-MIDAGRI-PSI-UGERT de fecha 28 de enero de 2021, de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, Informe N° 00018-2021-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR, e Informe Técnico N° 002-2021-ACHQ, de la Sub Unidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28585, se declaró de necesidad y utilidad pública la Creación del Programa de Riego Tecnificado cuyo objetivo es promocionar y fomentar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola, por medio de la incorporación de sistemas modernos, siendo el Ministerio de Agricultura y Riego el ente rector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2006-AG y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28585, el cual tiene por finalidad normar las iniciativas del sector público (nacional, regional y local) en materia de riego tecnificado, así como definir los alcances del Programa y sus articulación nacional, regional y local, además de establecer los beneficiarios del mismo, la asignación de los incentivos de riego tecnificado, y los proyectos a ser financiados;

Que, en el marco del Programa de Riego Tecnificado, en agosto de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y el Grupo de Gestión Empresarial Tantachual Bajo, suscribieron el Convenio de Otorgamiento de Incentivos de Riego Tecnificado N° 005-2018-MINAGRI-PSI-GGE TANTACHUAL BAJO/REGION CAJAMARCA, con el objeto de definir las obligaciones, atribuciones y compromisos de las partes, así como establecer el monto del incentivo para la tecnificación del riego que otorgara el PSI, para la ejecución del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión en el Centro Poblado Tantachual Bajo, Distrito de San Silvestre de Cochán- San Miguel-Cajamarca";

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, el Programa Subsectorial de Irrigaciones PSI y la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L, (en adelante el CONTRATISTA), suscribieron el Contrato No 094-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la obra referida precedentemente, por un monto de S/. 2'651,766.00 y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el precitado Contrato se rige bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el REGLAMENTO);

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 27 de octubre de 2020, mediante la Carta Notarial Nro0065-2020-MINAGRI-PSI-UADM, la Entidad comunicó al CONTRATISTA su decisión de resolver el referido Contrato No 094-2018-MINAGRI-PSI, al haberse resuelto el Convenio de Otorgamiento de Incentivos de Riego Tecnificado No 005-2018-MINAGRI-PSI-GGETANTACHUAL BAJO/REGION CAJAMARCA, por causas atribuibles al GGE Tantachual Bajo, y configurase en consecuencia un evento de fuerza mayor que imposibilita continuar con la ejecución del Contrato;

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, se llevó a cabo el acto de constatación física e inventario de la obra con la presencia de representantes del PSI, del GGE Tantachual Bajo suscribiéndose el acta respectiva;

Que, al respecto, el artículo 177 del REGLAMENTO (Resolución del Contrato de Obras), establece lo siguiente:

*“La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*

*La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.*

*Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación”*

Que, asimismo, el artículo 179 (Liquidación del Contrato de Obra), establece el procedimiento para liquidación de contratos de obra, estableciendo lo siguiente:

*“El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista.*

*La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo,*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”*

(.....)

Que, mediante el documento de Visto, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado en base a los informes de la Subunidad Gerencial de Riego Tecnificado N° 00018-2021-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR, e Informe Técnico N° 002-2021-ACHQ, solicita la aprobación de la liquidación practicada al referido Contrato No 094-2018-MINAGRI-PSI;

Que, los informes de la Subunidad Gerencial de Riego Tecnificado, concluyen lo siguiente:

- El Monto final del Contrato de Ejecución de Obra es S/ 49,569.64 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido IGV; siendo el monto total desembolsado al CONTRATISTA de S/ 831,795.93 Ochocientos Treinta y Un Mil Setecientos Noventa y Cinco Con 93/100) soles, incluido IGV.
- La presente Liquidación considera la ejecución de las garantías por concepto de los adelantos otorgados por la Entidad, cuyos saldos no fueron devueltos por el Contratista equivalente a la suma de S/ 530,353.20 por la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto Directo y de S/ 265,176.60 por la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto de Materiales.
- Se ha aplicado otras penalidades al CONTRATISTA, conforme lo establece el artículo 134 del REGLAMENTO: Penalidad No 3: Si el contratista o su personal no permiten el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor designado, impidiéndole anotar las ocurrencias y Penalidad No 7: El Residente no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el Inspector o Supervisor designado, por el monto de S/ 106,277.48 (Ciento Seis Mil Doscientos Setenta y Siete con 48/100 soles), que debe descontarse en la presente liquidación.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Existe un saldo final a Cargo del Contratista ascendente a la suma de S/. 92,973.97 (Noventa y dos mil novecientos setenta y tres con 97/100 Soles), correspondiendo la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, previo consentimiento de la liquidación Final y pago del saldo a cargo del contratista.

Que, mediante el Memorando N° 0093-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, de fecha 21 de enero de 2021, la Unidad de Administración (UADM) comunica a la UGERT, que el área de Contabilidad a través del Informe N° 012-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-CONT, ha efectuado la revisión de las operaciones en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) y el Estado de Cuenta-SAP, que sustentan la información financiera del PSI, sobre los pagos efectuados al ejecutor de la obra la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L;

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, vertidas en los informes técnicos precedentemente señalados, es pertinente aprobar la liquidación del Contrato No 094-2018-MINAGRI-PSI, a efectos de cerrar el expediente de contratación

Con la visación de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0017-2020-MINAGRI-PSI, actualizadas y ratificadas mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, y los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la liquidación del Contrato No 094-2018-MINAGRI-PSI, suscrito con fecha 07 de noviembre de 2018, con la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L, para la ejecución de la obra “Instalación del Sistema de Riego Tecnificado por Aspersión en el Centro Poblado Tantachual Bajo, Distrito de San Silvestre de Cochán- San Miguel-Cajamarca”, que determina un monto final ascendente a la suma de S/ 49,569.64 (Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Nueve con 64/100 Soles), incluido IGV, y un saldo en contra de la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L, ascendente a la suma de S/. 92,973.97 (Noventa y dos mil novecientos setenta y tres con 97/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º. AUTORIZAR** a la Unidad de Administración a que realice las gestiones que sean necesarias a efectos que la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L, cumpla en el plazo de 03 días hábiles de notificada la presente Resolución, con pagar el saldo en su contra que se establece en el artículo precedente ascendente a la suma de S/. 92,973.97; caso contrario, y consentida la presente Resolución, se procederá a ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, a fin de efectivizar dicho saldo en contra.

**ARTÍCULO 3º. - DISPONER** que la presente Resolución, y los Informes N° 00018-2021-MIDAGRI-PSI-UGERT-SUGOR, e Informe Técnico N° 002-2021-ACHQ, que son su sustento, sean notificados a la empresa SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**ARTÍCULO 4°** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**